

**Publicada en BOP número 137 de fecha 5 de agosto de 2005, anuncio 6.630**

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley 7/2002 del 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular en su artículo 52, el régimen del Suelo no Urbanizable establece que en terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categorías alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable que, requieren, según los casos, la aprobación de un plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevaría las actuaciones permitidas, se establece una actuación compensatorio que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Público del Suelo.

El artículo 52.5 dispone que los municipios podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

### **ARTICULO I -OBJETO**

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo que tenga el Régimen de No Urbanizable.

### **ARTICULO 2-OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción de obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo que tenga el Régimen de No Urbanizable.

### **ARTICULO 3-DEVENGO**

La prestación compensatorio se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia

### **ARTICULO 4-CUANTÍA**

Para determinar la cuantía de la prestación económica regulada en esta Ordenanza se tomará como base el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva en el suelo no urbanizable de los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal, o análoga, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Los porcentajes aplicables serán los siguientes según las edificaciones. construcciones, obras o instalaciones se realicen para la implantación de las siguientes actividades y usos:

- a) Actividades vinculadas a las obras públicas 1,5%
- b) Extractivas 3%
- e) Actividades industriales y de almacenaje vinculadas al medio rural 1%
- d) Gran industria 2%
- e) Otras actividades industriales 1,5%
- f) Equipamientos y servicios:
  - dotaciones (deportivas, educativa, asistencial, religiosa etc) 1,5%
  - equipamientos especiales(cuarteles, mataderos, cárceles,) 10%
  - turístico (restaurante, hoteles, zona acampadas etc) 1,5 %
- g)- depósitos al aire libre (vertederos controlados de basura, vertederos de escombros, estercoleros basureros y vertederos de chatarra, cementerios de coches, y balsas de alpechín) 10%

#### ARTICULO 5-DESTINO

El importe de la prestación compensatorio será destinado al Patrimonio Público del Suelo.

#### ARTICULO 6-DERECHOS SUPLETORIO

En todo lo no provisto por esta Ordenanza, se aplicará la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. de Ordenación Urbanística de Andalucía

#### ARTICULO 7-GESTIÓN

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia de obra, el justificante de ingreso de la prestación compensatorio conforme al tipo aplicado sobre el importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. La administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor tras la publicación de su texto integro en el Boletín oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa